



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



RESOLUCION OADPPT N° 3081

BUENOS AIRES, 28 DIC 2011

VISTO El Expediente registrado en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el N° 204.663/10; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que estos actuados se originan a raíz de una denuncia anónima efectuada a través de la página web de esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN (en adelante, OA). De los hechos descriptos en la misma surgiría que el Brigadier Raúl Enrique ACOSTA ejercería un cargo en el ESTADO MAYOR GENERAL, como Subjefe de Estado, y otro cargo en el INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que con fecha 20 de diciembre de 2010 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la presunta incompatibilidad laboral del señor Raúl Enrique ACOSTA.

Que la Dirección GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la FUERZA AÉREA ARGENTINA remitió las diferentes designaciones del señor ACOSTA; entre ellas, la Resolución MD N° 472/2009, mediante la cual se lo designó Rector del INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO, sin perjuicio de las funciones que desempeñaba.

Que el JEFE DE ESTADO MAYOR GENERAL de la FUERZA AEREA ARGENTINA, el Brigadier General Normando CONSTANTINO, informó que el horario habitual que cumple el Brigadier ACOSTA en el edificio "Cóndor" es de lunes a viernes de 08:00 horas hasta finalizar las tareas del día, conforme las necesidades del servicio, las que pueden llegar a extenderse hasta las 20:00 o 21:00 horas aproximadamente.

Que el Brigadier CONSTANTINO, asimismo informó, que los horarios del servicio relacionados con el INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO, se prestan sin perjuicio de su labor como Subjefe del ESTADO MAYOR GENERAL de la Fuerza.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



Que el mencionado Instituto tiene su sede central en la Ciudad de Córdoba Provincia homónima y dos subsedes, una en la ciudad de Rosario de la Provincia de Santa Fe y otra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, razón por la cual, el agente ACOSTA viaja a la sede central cuando las necesidades del servicio lo requieran, manteniendo comunicación permanente con la Vicerrectora General y el Consejo Académico a través de diferentes medios de comunicación.

Que, además, el Jefe de Estado Mayor aclaró que el señor ACOSTA ejerce fundamentalmente la conducción política institucional del Instituto, estando a cargo la Vicerrectora general de la ejecución y control de las tareas operativas del mismo.

Que se corrió traslado de las actuaciones al señor Raúl Enrique ACOSTA fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9º del Capítulo II del Anexo II de la Resolución N° 1316/08 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

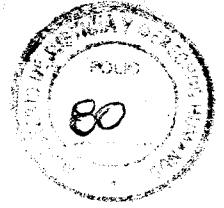
Que en su descargo, el Brigadier ACOSTA sostuvo que la información adjuntada a los presentes actuados revela que no incumplió normativa alguna, toda vez que, las funciones que desempeña han sido asignadas por la máxima autoridad del PODER EJECUTIVO NACIONAL y por el MINISTERIO DE DEFENSA de la Nación del cual depende.

II.- Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN fue creada por la Ley N° 25.233 para actuar en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal (artículo 1º in fine del Decreto N° 102/99).

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución M.J y D.H N° 17/00, esta OFICINA es la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 (reformada por Decreto N° 862/01) de Ética en el Ejercicio de la Función Pública en el ámbito de la Administración Pública Nacional y, por ende, le compete



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



detectar y analizar situaciones que podrían configurar incompatibilidades y conflictos de intereses.

Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que según lo establecido en el artículo 1º del Decreto 8566/61 -complementado por Decreto 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que, en su caso, los expedientes son posteriormente remitidos a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (en adelante, ONEP) de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la esfera de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que es la autoridad de aplicación del Régimen de Empleo Público Nacional (conforme Decreto N° 8566/61 y artículo 25º de la Ley N° 25.164).

Que corresponde analizar si el Brigadier ACOSTA se encuentra comprendido dentro del ámbito de aplicación del Decreto N° 8566/61.

Que el Dictamen de la ONEP N° 2980/05 establece que mediante el Decreto N° 946/01 el Poder Ejecutivo dispuso que el Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto N° 8566/61, sus modificatorios y complementarios, es de aplicación al ámbito comprendido por los incisos a) y b) del artículo 8º de la Ley N° 24.156.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



Que el Dictamen de la ONEP determina que con el Dictado del Decreto N° 946/01, el personal de las Fuerzas de Armadas se encuentra alcanzado, también, por el régimen general de incompatibilidades. Este parece ser, por lo demás, el criterio sostenido por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN en Dictamen N° 239:229.

Que el artículo 2° del Decreto de marras establece que sus normas alcanzan a todo el personal de la Administración Nacional, sin distinción de categorías ni jerarquías, que se desempeñe en los servicios civiles, al personal militar de las FUERZAS ARMADAS y al de los Cuerpos de Seguridad y Defensa.

Que, conforme lo expuesto, el señor Raúl Enrique ACOSTA se encuentra comprendido en el Régimen de Aplicación del Decreto N° 8566/61.

Que el cargo que detenta el señor ACOSTA como SUBJEFE del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA se prestó sin perjuicio de las funciones que desempeñara como rector del INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO – contando con la autorización otorgada por la entonces MINISTRO DE DEFENSA, Dra. Nilda GARRE- (conforme Resolución MD N° 472/09).

Que conforme lo informado, el desempeño simultaneo por parte del agente de ambos cargos no lesiona ni transgrede al Decreto N° 8566/61.

Que por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, a tenor de lo prescripto en el inciso c) del artículo 10 del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08 (Reglamento Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA).



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



Que tal temperamento se adopta de conformidad al criterio sostenido por el servicio jurídico de este MINISTERIO, expresado, entre otros, en el Dictamen de la DGAJ N° 3104/09 de fecha 11/05/2009, dictado en el expediente MJSyDH N° 168.207. Allí se expuso, respecto a la propuesta de remitir los actuados a la ONEP, aún cuando no se vislumbrara la configuración de incompatibilidad, que, cuando no concurre la condición a que se supedita la remisión del expediente a la citada oficina, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

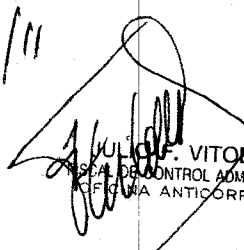
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) HACER SABER que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCION, el señor Raúl Enrique ACOSTA, no habría incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto N° 8566/61.

ARTÍCULO 2º) REMITIR copia de la presente resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y a la FUERZA AEREA ARGENTINA, para su conocimiento y a los fines que estimen corresponder.

ARTÍCULO 3º) REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y oportunamente ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 308/11


F. VITO BELLO
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
OFICINA ANTICORRUPCION